



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 CAUSAS DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00097

Revisadas las presentes diligencias y en atención a la petición realizada por la parte actora, el Despacho, **DISPONE:**

1. Téngase por notificada a la demandada JEANNETTE DELGADO MARTINEZ del mandamiento de pago y su corrección en los términos reglados en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 tal y como consta a folio 08 del expediente digital, quien dentro del término de traslado guardó silente conducta.

2. Frente al escrito allegado a folio 07 denominado “recurso de reposición” proveniente de la demandada Yudy Andrea Riaño La Rotta, quien en el citado memorial señala que confirma el recibido de la demanda, por lo que en primer lugar se tendrá en cuenta que la citada señora, tiene conocimiento del auto del mandamiento ejecutivo y su corrección en su contra, por consiguiente al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificada por conducta concluyente a partir de la fecha del escrito allegado por correo electrónico institucional, esto es, a partir del 02 de junio de 2021.

En segundo lugar, es menester indicar que la demandada Riaño de La Rotta del citado correo invoca que “interpone recurso de reposición o interposición de recursos”, no obstante, de su lectura no se advierte que este atacando algún proveído aquí proferido, sino que lo que expone es un relato de hechos exceptivos, por lo que este juzgador le dará trámite de contestación de demanda, sin embargo se evidencia que el citado escrito también se envió al correo de la parte demandante radicaciónafiansa@gmail.com, por lo que se prescindirá de correrle traslado.

3. No es posible acceder a la petición de seguir adelante la ejecución, toda vez que frente a la notificación realizada a la demandada Yolanda Cubaque Mendoza, la misma no fue efectiva, pues del certificado de notificación expedido por Servientrega señala que “no fue posible la entrega al destinatario” con fecha del 27 de julio de 2021, por lo tanto la notificación tuvo un resultado negativo.

Con lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique en debida forma a la demandada Yolanda Cubaque Mendoza.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 052
Fijado hoy 15 de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria